

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a quien pueda ser propietario del automóvil «Volkswagen» tipo Karmann Ghia, matrícula 686-Z-5580, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 19 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 119/1966, instruido por aprehensión del citado automóvil dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso primero del artículo 13 de la Ley.

Segundo.—Estimar responsable de la misma al desconocido propietario del coche y en su consecuencia, el expediente sin reo conocido.

Tercero.—Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 3 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.506-E.

*

Por la presente se pone en conocimiento de los que puedan ser propietarios de los siguientes vehículos: «D. K. W.» matrícula 2209 (B), «Citroën» matrícula 731 AV 33 (F) y «Odsmobile» sin placas de matrícula, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 19 de septiembre último y al conocer el expediente número 360/1966, instruido por aprehensión de los citados vehículos, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometidas tres infracciones de contrabando de menor cuantía, previstas en el número primero del artículo 13 de la Ley y correspondientes a cada uno de los coches aprehendidos.

Segundo.—Estimar desconocido al responsable de las mismas.

Tercero.—Declarar el comiso de los coches aprehendidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 3 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.505-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Pliego Ramos, que últimamente tuvo su domicilio en Sevilla, Parador de la Encarnación, se le hace saber por medio de la presente que:

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando de Cádiz, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 70/1966 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, prevista en los casos tercero del artículo octavo y segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Juan Pliego Ramos.

3.º Imponer la siguiente multa: Juan Pliego Ramos, 150 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

5.º Declarar el comiso de los décimos de lotería aprehendidos, y la concesión de premio al denunciante.

6.º Declarar que procede remitir a la Sección de Loterías de esta Delegación, de conformidad con lo determinado en los artículos 230 y 310 de la Instrucción de Loterías, los décimos intervenidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación por medio del «Boletín Oficial del Estado» efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descrip-

tiva de los mismos en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 5 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.480-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose el actual domicilio de Alberto Benítez García se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de septiembre de 1966, al conocer del expediente número 154/66 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado 4.º del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Alberto Benítez García.

3.º Declarar que para el responsable concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Alberto Benítez García una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 18.620 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 3 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.513-E.

*

Ignorándose el actual domicilio de José Lohbronner Dieter, se le comunica que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de esta jurisdicción se le notifica que en el expediente número 190 de 1966 ha sido dictado el fallo siguiente:

Primero.—Absolver, por lo que hace referencia a la jurisdicción de Contrabando, a José Lohbronner Dieter, devolviéndole la mercancía y el automóvil intervenido.

Segundo.—Remitir a la Aduana de La Junquera, en régimen de intervención administrativa, el motor para compresión de aire, con el fin de que proceda a su despacho reglamentario por no haber declarado el motor a su entrada en España.

Gerona, 4 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.512-E.

*

Ignorándose el actual domicilio de Carlos Arcón Muñoz, se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de septiembre de 1966, al conocer del expediente número 144 de 1966, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 4 del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 15 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Carlos Arcón Muñoz.

Tercero.—Declarar que para el responsable concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

Cuarto.—Imponer al responsable, Carlos Arcón Muñoz, una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 12.648 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

Quinto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de

alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona 4 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.511-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de septiembre de 1966 por la que se amortiza el partido médico de Ruesta y agregados, pasando a depender del partido de Sigües.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre amortización del partido médico de Ruesta y agregados (Zaragoza), por desaparición de su cabecera, Ruesta, bajo el pantano de Yesa, a fin de ser agregados los de éste, Artieda y Mianos, al partido médico de Sigües, y teniendo en cuenta los informes favorables a la pretensión, así como por entrañar ello una mejor asistencia sanitaria a los Municipios afectados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la amortización del hasta ahora partido médico de Ruesta y agregados, pasando éstos a serlo del partido de Sigües, que proseguirá clasificado en quinta categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de septiembre de 1966 por la que se rectifica la clasificación del partido médico de Cehegín (Murcia), quedando constituido por tres plazas de Médico titular.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Jefe local de Sanidad de Cehegín (Murcia), quien pretende la amortización de una de las cuatro plazas de Médicos titulares existentes en el partido, en razón de tratarse de partido abierto al ejercicio libre de la profesión.

Este Ministerio, habida cuenta de ser favorables todos los informes preceptivos evacuados, quedando acreditado como suficiente el número de tres titulares para una correcta asistencia sanitaria, ha tenido a bien estimar la petición y, por tanto, rectificar la clasificación del partido médico de Cehegín (Murcia), en el sentido de quedar constituido por tres plazas de Médico titular, de segunda categoría, debiendo procederse por la Jefatura Provincial de Sanidad a reestructurar los distritos médicos resultantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de julio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Venta de la Liebre y cruce Monte Carmelo (expediente número 8.277), provincia de Sevilla, a la Empresa Jimenes Alvarez, S. R. L., como hijuela-desviación del que es concesionario entre El Viso del Alcor y Sevilla (V-1.542:SE-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Venta de la Liebre y cruce Monte Carmelo, de 4,7 kilómetros de longitud, se realizará en

expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre El Viso del Alcor y Sevilla por la variante

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.542:SE-44).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.542:SE-44).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.773-A.

Servicio entre Gundias y Rial (expediente número 8.422), provincia de Orense, a la Empresa «Villalón, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Orense y Videferre (V-2.003:OR-52-U-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gundias y Rial, de tres kilómetros de longitud, pasará por Queiroas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre Rial y Allariz por Gundias, como prolongación de la de Celanova a Allariz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.003:OR-53-U-19).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base: (V-2.003:OR-U-19).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el canon de coincidencia que corresponda.—5.774-A.

Servicio entre Tomares y San Juan de Aznalfarache (expediente número 8.484), provincia de Sevilla, a la Empresa «Suárez Cabello, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Bollullos de la Mitación y Sevilla con hijuelas (V-1.329), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tomares y San Juan de Aznalfarache, de cinco kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables entre Tomares y San Juan de Aznalfarache.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.329).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.329).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—5.775-A.

Madrid, 23 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Puentecestres y Villagarcía de Arosa (de viajeros y mercancías (mixto) (expediente número 3.978) a la Red